



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 6 de mayo de 2022.**

<b>Proceso</b>	Incidente Desacato
<b>Accionante</b>	Doris Piedad Yepes Bermúdez.
<b>Accionada</b>	Corporación Génesis Salud IPS (en liquidación). Superintendencia de Salud. Ministerio del Trabajo.
<b>Radicado</b>	2021-396
<b>Auto Sustanciación</b>	468
<b>Asunto</b>	Se cumple orden, sanciona por desacato

En cumplimiento de la orden de tutela dada por sala Decisión Laboral, en providencia del pasado 3 de mayo, se procederá a dejar sin efecto el auto del pasado 27 de enero mediante el cual este despacho se abstuvo de imponer sanción a la señora liquidadora de Corporación Génesis Salud IPS, atendiendo los argumentos de la misma sobre la imposibilidad legal que tenía para hacer pagos; en su lugar se emitirá medida sancionatoria a efectos de compelerla para la protección real del derecho fundamental al mínimo vital de la señora Doris Piedad Yepes Bermúdez, protegidos con la orden de tutela impartida el 24 de noviembre de 2021 a dicha IPS en sentencia de segunda instancia.

En efecto, el pasado 04 de abril de 2022, se abrió incidente de desacato en contra de la Corporación Génesis Salud IPS (en liquidación), el mismo que fue notificado al Dr. Antonio José Morales Díaz, en calidad de representante legal, posteriormente se realizó un segundo requerimiento el 16 de diciembre de 2022 y se notificó al Dra. Rosa Alicia Álvarez Zea, en calidad de liquidadora, un tercer requerimiento del 18 de enero de 2022; tal incidente se abrió con el fin de que en el término de tres (3) días, se diera explicaciones sobre el cumplimiento de la orden de tutela emitida en acción radicada bajo el número 2021-396; afectado la señora Doris Piedad Yepes Bermúdez; mediante sentencia emitida por el Tribunal Superior de Medellín Sala Quinta de Decisión Laboral el día 24 de noviembre de 2021 dentro del radicado 2021-396, se ordenó:

*"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín el 15 de octubre de 2021, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por DORIS PIEDAD YEPES BERMÚDEZ en contra de la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS (EN LIQUIDACIÓN), la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, y el MINISTERIO DEL TRABAJO, y en su lugar, conceder el amparo constitucional deprecado respecto del derecho al mínimo vital de la accionante."*

*"SEGUNDO: ORDENAR a la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS (EN LIQUIDACIÓN), que, dentro del término improrrogable de 48 horas, cancele en favor de la señora DORIS PIEDAD YEPES BERMÚDEZ, los salarios y prestaciones sociales causados y dejados de pagar hasta la fecha"*

Y pese a todos estos requerimientos para el cumplimiento, la entidad a través de su liquidadora hizo caso omiso, y finalmente adujo -para sustraerse al cumplimiento de la orden constitucional y evitar la sanción- su imposibilidad legal de hacer disposición de cualquier bien "o de realizar

pagos o arreglos **sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, so pena de ineficacia**". Negrillas no son del texto.

Así las cosas, y con mejor entendido, con el mismo argumento de la accionada queda claro que no ha existido impedimento legal para el pago por parte de a la Corporación Génesis Salud IPS en Liquidación, de todos los conceptos laborales, salario, prestaciones sociales y aportes seguridad social causados a favor de la señora Doris Piedad Yepes Bermúdez, desde 2 de junio de 2020 hasta la fecha; sin perjuicio que la deuda causada a su favor por los servicios anteriores a tal fecha deban tenerse en cuenta, y con la prelación legal que le asigna la ley, al momento de pagar las obligaciones a cargo de la masa liquidable.

Es claro entonces que la señora liquidadoar, de la accionada Corporación Génesis Salud IPS (en liquidación), incurre abiertamente en desacato al sustraerse al cumplimiento de la orden de tutela, y pese a los requerimientos hechos, no ha hecho las gestiones necesarias y posibles para evitar las consecuencias señaladas en el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia de lo anterior y conforme lo dispone los citados Arts. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Dejar sin efecto el auto del pasado 27 de enero mediante el cual este despacho se abstuvo de imponer sanción a la señora liquidadora de Corporación Génesis Salud IPS.

**Segundo.** Sancionar a la Dra. Rosa Alicia Álvarez Zea, en calidad de liquidadora, o quien haga esas veces, con tres (3) días de arresto en el lugar que disponga la autoridad competente, orden que será ejecutada por parte del Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad y una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; los cuales consignará en la cuenta 3-0070-000030-4 DTN multas y cauciones efectivas, cuenta corriente, Banco Agrario, a órdenes de la Rama Judicial, so pena de que dicho cobro se les efectúe por medio de la jurisdicción coactiva, debiendo de todas formas cumplir en forma total con lo ordenado por esta judicatura.

Notifíquese el presente auto a la Dra. Rosa Alicia Álvarez Zea, en calidad de actual liquidadora, o quien haga las veces. De conformidad con lo señalado en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, envíese la presente decisión en consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**